**PROYECTO DE LEY No.\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de 2020**

“**Por medio de la cual se crean y regulan las Unidades de Atención Integral a la Primera Infancia en la empresa (UAPI) “SIEMPRE PRESENTE”**

El Congreso de la República de Colombia

Decreta

**TITULO I**

**OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN**

**Artículo 1°. Objeto.** La presente ley tiene por objeto crear y regular lasUnidades de Atención Integral a la Primera Infancia, como un servicio de atención integral destinado al cuidado y potenciamiento del desarrollo de los niños entre 0 meses a 5 años, 11 meses y 29 días, a partir del momento en que termine la licencia remunerada en la época del parto a que se refiere el artículo 236 del Código Sustantivo del Trabajo.

**Artículo 2. Prestadores del Servicio.** Las personas jurídicas públicas y privadas, directamente o mediante terceros, dentro o fuera de las instalaciones de las mismas; las Cajas de Compensación Familiar en sus instalaciones o en las instalaciones de las personas jurídicas públicas o privadas que son beneficiarios de sus servicios; las personas naturales, siempre y cuando cumplan con lo dispuesto en la presente Ley.

**Artículo 3.** **Ámbito de aplicación:** La presente ley aplica a lasUnidades de Atención Integral a la Primera Infancia que sean creadas en el sector público y privado, prestadas directamente por las empresas privadas, entidades públicas o por intermedio de terceros o las Cajas de Compensación Familiar o por personas naturales; siempre y cuando, cumplan los requisitos mínimos establecidos en la presente ley.

**Artículo 4.** A partir de la expedición de la presente ley todos los establecimientos públicos y privados que atiendan niños en educación inicial, de edades entre 0 y 5 años, años, 11 meses y 29 días identificados como guarderías para niños y jardines infantiles existentes a nivel nacional se denominarán “*Unidades de Atención Integral a la Primera Infancia-UAPI*”

**TITULO II**

**DEFINICIÓN Y FINES**

**Artículo 5. Definición*.*** Para efectos de la presente ley se define el concepto de “Unidad de Atención Integral a la Primera Infancia en la empresa (UAPI) SIEMPRE PRESENTE” de la siguiente manera:

* Unidad de Atención Integral a la Primera Infancia en la empresa (UAPI) “SIEMPRE PRESENTE”: Es el servicio de atención integral a la primera infancia prestado por personas naturales ó jurídicas públicas o privadas, directamente o mediante terceros, dentro o fuera de sus instalaciones; las Cajas de Compensación Familiar, que prestan el servicio de educación inicial a menores de edad entre los 0 meses a 5 años, 11 meses y 29 días, cuyo fin es el cuidado, alimentación, atención básica en salud y educación de los niños a temprana edad, hijos de sus trabajadores o contratistas o afiliados.

**Artículo 6°.Fines.** Las Unidades de Atención Integral a la Primera Infancia, tienen como fines los siguientes:

1. Que los padres dejen a los niños en un ambiente seguro y educativo mientras se encuentran en el trabajo.
2. Que las Unidades de Atención Integral a la Primera Infancia supervisen movimientos de los niños, ofrezcan los cuidados necesarios en las edades tempranas y ayuden a focalizarlos de una manera lúdica para hacerlos aprender y desarrollar sus habilidades.

**TITULO III**

**REQUISITOS MINIMOS**

**Artículo 7. Requisitos Mínimos.** Para el funcionamiento de las Unidades de Atención Integral a la Primera Infancia,deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Licencia de funcionamiento o permisos.
2. Seguridad en las Instalaciones.
3. Ubicación segura.
4. Personal idóneo.
5. Instalaciones Generales y Especificas.
6. Equipamiento.
7. Adecuación física y mantenimiento.
8. Capacitación de personal
9. Niveles de Atención

**Artículo 8. Licencia de funcionamiento o permisos.** La creación de Unidades de Atención Integral a la Primera Infancia, tanto públicas como privadas, exige el cumplimiento de unas condiciones mínimas, que son requisito para que las Secretarías de Educación, tanto Distritales, como Municipales autoricen su apertura y operación, mediante la expedición de una Licencia de Funcionamiento o acto administrativo que autorice su apertura y operación.

La licencia de funcionamiento es el permiso estatal otorgado al particular o entidad estatal para que la prestación del servicio público educativo, pueda ser cumplida por éste, sin detrimento de las finalidades del servicio, de la formación integral de los educandos y de la equidad, eficiencia y calidad de la educación. Este permiso significa que el Estado, como garante de la comunidad, da certeza de que el particular asume el compromiso de participar en la prestación del servicio público educativo y ofrece las garantías y condiciones esenciales de pedagogía, administración, financiación, infraestructura y dotación requeridos para desarrollar procesos educativos eficientes y de calidad.

La licencia de funcionamiento se expedirá según la categoría señalada en el artículo 17 de la presente Ley, siempre y cuando reúnan los requisitos mínimos establecidos en el artículo 7 de esta Ley.

**Artículo 9. Seguridad en las Instalaciones*.*** La ubicación elegida para la Unidad de Atención Integral a la Primera Infancia debe ser segura. El Ministerio de Educación Nacional garantizará que cumple con los requisitos mínimos y los reglamentos de seguridad e incendios. La instalación y accesos (incluyendo la zona de tránsito y la de uso habitual), no debe tener elementos peligrosos accesibles para los niños o que puedan provocar daño físico o psíquico. Los espacios de la UAPI debe contar con la señalización de seguridad y salud en el trabajo y el personal que labora en ellas debe recibir formación en prevención de riesgos y primeros auxilios.

**Artículo 10. Ubicación.** La Unidad de Atención Integral a la Primera Infancia podrá abrirse dentro de las instalaciones de las empresas privadas, entidades públicas, Cajas de Compensación Familiar o las instalaciones suministradas por los terceros prestadores del servicio, que cuenten con un entorno favorable para los menores de edad y que de acuerdo con el Plan de Ordenamiento Territorial, corresponden a la escala vecinal ó en zonas alejadas de las vías principales de tránsito vehicular y de zonas ruidosas.

**Artículo 11. Personal Idóneo.** Los empleados de las Unidades de Atención Integral a la Primera Infancia- UAPI deben someterse a una verificación de antecedentes, a fin de garantizar que no podrán en peligro a los niños. La relación adulto-niño se debe mantener teniendo en cuenta la edad del infante. Deben poseer conocimientos o titulación en Terapia ocupacional o a fines, licenciatura en educación o pedagogía o a fines, sicología, educación física, primeros auxilios e incluso idiomas.

**Parágrafo**. Para acreditar los estudios deberá solicitarse los diplomas o certificados de estudio, para acreditar conocimientos en primeros auxilios deberá solicitarse la certificación expedida por la autoridad competente, se podrá exigir la realización de cursos de capacitación para el cuidado de niños, para los dueños y sus empleados

**Artículo 12. Instalaciones Generales y Específicas.** Para la adecuación de las instalaciones de las UAPI, hay que tener en cuenta los siguientes aspectos:

1. **Instalaciones generales:**
* **Suelos:** Ligeramente blandos, continuos, aislantes, antideslizantes, y lavables, de acuerdo a las necesidades y actividades que se realizan en cada espacio se aumentará el nivel de amortiguación de los mismos.
* **Paredes:** Las paredes se deben proteger de forma que se minimicen las consecuencias de las caídas, teniendo en cuenta que las habilidades motrices de los niños están en constante desarrollo, las caídas y los golpes son constantes, por lo que se recomienda que sean superficies lisas, impermeables, fácilmente lavables y resistentes al desgaste y al fuego.
* **Puertas:** Puertas preferiblemente en madera o con vidrio templado, de acuerdo a los espacios que conecten, se debe evitar que los niños se peguen o lesionen con las chapas o bisagras en la zona de apertura y cierre.

En caso de puertas correderas: sistema de bloqueo para evitar que puedan abrir y cerrar, las guías no deberían discontinuar el pavimento por el riesgo de tropezar.

En caso de puertas de vidrio, este debe ser templado y con señalizaciones para evitar confundirlos con espacios abiertos.

* **Ventanas:** Inaccesibles a la manipulación infantil, no sólo no han de poder abrirlas, sino también hay que proteger las hojas si ésta permanece abierta y evitar siempre la disposición de los equipamientos de forma que no facilite la escalada (por ejemplo, en la zona de sueño, las cunas nunca deben situarse debajo de una ventana, ya que la altura del niño cuando se pone de pie la hace accesible).
* **Escaleras y desniveles:**Todos los desniveles en la zona de tránsito infantil deben ser salvables para los niños que acoge la UAPI. El resto de espacios deben estar delimitados y ser inaccesible a la manipulación infantil.
* **Enchufes:** Los que no se sitúen por encima de la zona de seguridad, deben disponer de protecciones infantiles, en ningún caso pueden ser accesibles a los menores. No debemos olvidar que todos los dispositivos electrónicos y los cables derivados también deben situarse por encima de esta zona.
* **Iluminación:**Adecuada para una óptima visión de los espacios y las vías de evacuación. Natural regulable en intensidad: evitando elementos textiles y vigilar que los cordones de las cortinas sean inaccesibles para los niños. Artificial indirecta y con la luminaria protegida.
* **Ventilación/ Climatización:**Ventilación natural en todas las estancias infantiles, zonas con sistemas de evacuación de olores si es necesario. Climatización graduable por los adultos y en ningún caso para sistemas de combustión. Protección de los elementos de climatización situados en la zona de seguridad.

**2. Instalaciones específicas**

Los espacios asistenciales y de actividades deben ser totalmente accesibles y estar conectados entre sí. Se deben tener en cuenta las siguientes características:

* **Visuales**: atender una necesidad básica en particular, no debe implicar la pérdida de contacto visual con el grupo en general.
* **Específicas**: deben existir espacios diferenciados y adaptados para cada asistencia concreta y para cada actividad programada.
* **Polivalentes**: los espacios deben estar preparados para acoger a niños de distinto nivel y con necesidades diferentes.

**Artículo 13. Equipamiento**. Las UAPI deberán contar con los elementos específicos y necesarios para el desarrollo de sus funciones lúdicas y educativas, los cuales deben estar adaptados a las destrezas y habilidades de los niños, de acuerdo a sus medidas antropométricas y que no pongan en riesgo la salud e integridad de los niños, en el evento de que los juguetes sean importados deben tener el logotipo CE en la etiqueta.

**Artículo 14. Adecuación física y mantenimiento.** Las medidas mínimas para las instalaciones físicas de una UAPI para cada grupo de niños según la edad (0-1, 1-2, 2-3, 3-4) debe ser de 30 m2, destinado para un número máximo de 10 niños. Además, debe contar con un área para usos diversos cuyas dimensiones no deben ser inferiores a los 30 m2, destinándolo por grupo en diferentes horarios.

En caso de atender niños de diversas edades, debe contarse con unidades de servicios para cada edad.

Para poner en funcionamiento una UAPI debe tenerse en cuenta las normas vigentes sobre higiene, seguridad y sanidad.

**Artículo 15. Capacitación del personal.** Las UAPI, deberán capacitar a su personal para la enseñanza y cuidado de niños con diversas discapacidades, y contar con espacios y equipos especialmente diseñados para ellos.

**Artículo 16.** **Niveles de Atención**. Las Unidades de Atención Integral a la Primera Infancia deberán atender a los menores, en los siguientes niveles:

1. Materno: De cero a 11 meses y 29 días.
2. Caminadores: De 12 meses a 23 meses y 29 días.
3. Párvulos: De 24 meses a 35 meses y 29 días.
4. Prejardín: De 36 meses a 47 meses y 29 días.
5. Jardín: De 48 meses a 71 meses y 29 días.

**Artículo 17. Clasificación** de las Unidades de Atención Integral a la Primera Infancia podrán Prestar el servicio de tres formas, de acuerdo a los niveles de atención:

1. **Categoría I:** Son las Unidades de Atención Integral a la Primera Infancia, que únicamente atiende a menores de cero a 35 meses y 29 días en los Niveles de atención Materno, Caminadores y Párvulos.
2. **Categoría II**: Son las Unidades de Atención Integral a la Primera Infancia, que únicamente atiende a menores desde los 36 meses a 71 meses y 29 días, en los Niveles de atención Prejardín y Jardín.
3. **Categoría III**: Son las Unidades de Atención Integral a la Primera Infancia, que atiende los menores de cero a 71 meses y 29 días, en todos los niveles de atención.

**PARAGRAFO**: La expedición de la licencia de funcionamiento de que trata el artículo 8 de la presente ley, se expedirá según la categoría de la que habla el presente artículo, siempre y cuando reúnan los requisitos mínimos establecidos en el artículo 7 de la presente Ley.

**TITULO IV**

**BENEFICIOS TRIBUTARIOS**

**Artículo 18°. Beneficio tributario*.*** Las empresas privadas que pongan en funcionamiento las Unidades de Atención Integral a la Primera Infancia en la empresa (UAPI) “SIEMPRE PRESENTE” a que se refiere la presente ley tendrán derecho a un descuento del impuesto de renta a pagar, equivalente al 35% de los costos de construcción y puesta en funcionamiento de la UAPI, comprobables a través de facturas o documentos equivalentes, por una sola vez respecto del año gravable que corresponda a esa entrada en funcionamiento.

En lo subsiguiente el contribuyente podrá hacer un descuento del impuesto a pagar equivalente al 35% de los costos de mantenimiento y funcionamiento del UAPI “SIEMPRE PRESENTE”, comprobables a través de facturas o documentos equivalentes, mientras la misma esté en servicio.

**Parágrafo 1.** La aplicación del descuento establecido en este artículo estará condicionado al cumplimiento de las normas de construcción, adecuación y funcionamiento de los Unidades de Atención Integral a la Primera Infancia en la empresa (UAPI) “SIEMPRE PRESENTE” tanto a nivel nacional como local.

**Parágrafo 2.** El otro 65% de costos de construcción e instalación del UAPI “SIEMPRE PRESENTE” será asumido por la empresa, sin que pueda ser trasladado en forma alguna a los trabajadores y contratistas.

**Parágrafo 3.** Por el servicio de los Unidades de Atención Integral a la Primera Infancia en la empresa (UAPI) “SIEMPRE PRESENTE” a que se refiere esta ley no podrá cobrarse matrícula ni suma alguna distinta a la pensión mensual, la que deberá fijarse con fundamento exclusivo en los costos de mantenimiento y funcionamiento, sin que en ningún caso esa pensión mensual pueda exceder el 10% del salario u honorario del trabajador o contratista. En todo caso este servicio solo podrá ser cobrado a trabajadores y contratistas que ganen más de 2 salarios mínimos mensuales legales vigentes. A los demás trabajadores y contratistas se les cobrará proporcionalmente según la categoría a la que pertenezcan, así:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| CATEGORÍA | DESCRIPCIÓN | CUOTA |
| A | Trabajadores y contratistas y su grupo familiar cuyo salario básico u honorarios no superen los dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. | No pagan |
| B | Trabajadores y contratistas y su grupo familiar cuyo salario básico u honorarios estén entre (2) y cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes. | Monto a convenir, que no supere el 5% del salario del trabajador. |
| C | Trabajadores y contratistas y su grupo familiar cuyo salario básico u honorarios superen los cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes. | Monto a convenir, que no supere el 10% del salario del trabajador. |
| D | Contratistas y su grupo familiar no afiliados a ninguna Caja de Compensación  | 1.Deberán afiliarse previamente a la Caja de Compensación, o deberán hacerlo en un plazo no mayor a 3 meses posteriores a la inscripción al UAPI “SIEMPRE PRESENTE”, y el monto será el mismo de las categorías anteriores. |

**Parágrafo 4.** Las empresas podrán compensar internamente el costo de funcionamiento y mantenimiento que según este artículo les corresponde asumir, con los subsidios que para el efecto existan o llegaren a existir.

**TITULO IV**

**DISPOCISIONES FINALES**

**Artículo 18°. Vigilancia y control*.*** Las secretarías de integración distritales y municipales o, en su defecto, las secretarías de salud, ejercerán sus funciones de control y vigilancia sobre el cumplimiento de las condiciones de funcionamiento de estas Unidades de Atención Integral a la Primera Infancia en la empresa (UAPI) “SIEMPRE PRESENTE”, de acuerdo con las normas correspondientes.

**Artículo 19°. Vigencia*.*** La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**MARGARITA MARIA RESTREPO ARANGO**

**REPRESENTANTE A LA CAMARA**

**JOSÉ ELIECER SALAZAR LÓPEZ**

**REPRESENTANTE A LA CÁMARA**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

1. **Evolución Histórica de la Educación Preescolar en Colombia**

La evolución de la educación inicial en Colombia, tomados del documento "*Colombia por la primera infancia: política pública por los niños y niñas, desde la gestación hasta los seis años - 2006.”*, es la siguiente:

* Antes   de   1962, no   existieron   normas   específicas   para   crear   y   poner   en funcionamiento un establecimiento preescolar. Mediante la resolución 1343 de ese año,   se  entró  a  reglamentar  por  primera  vez  las  inscripciones,  solicitudes  y  documentos, directora, local, material didáctico, licencia de funcionamiento, etc., de los jardines infantiles.
* En el gobierno de Carlos Lleras Restrepo, se crea el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para proveer protección al menor y procurar la estabilidad y bienestar familiar, mediante la Ley 75 de 1968.
* En 1970, los niveles de expertos y tecnólogos, eran las únicas alternativas académicas que existían en el campo preescolar, cuya orientación empirista y práctica parecían caracterizar perfectamente la idea que se tenía de una modalidad que se le veía más como una tecnología que como una ciencia.
* Mediante la Ley 27 de 1974 se crean los Centros de Atención Integral al Preescolar (Caip).
* Con el Decreto 088 de 1976, El Ministerio de Educación Nacional se incorpora por primera vez la modalidad del preescolar al sistema educativo colombiano. Sin embargo, después de 18 años es cuando se le da el carácter obligatorio.
* Luego en 1976, con el decreto 088 del MEN, se reconoce y se incorpora por primera vez la educación preescolar al sistema educativo colombiano, cuyos objetivos eran promover y estimular el desarrollo físico, afectivo y espiritual del niño, su integración social, su percepción sensible y el aprestamiento para las actividades escolares, en acción coordinada con los padres y la comunidad.En esta época se crea en el Ministerio de educación Nacional la División deEducación Preescolar,la cual tendría la responsabilidad de dirigir esta modalidad a nivel nacional, pero en realidad solamente esta división se dedicó a investigar el trabajo de los pocos Jardines Nacionales que empezaron a surgir en esa época.
* En 1976, por primera vez se le reconoce estatus universitario a la educación preescolar, pues, se le había considerado como algo que no tenía mayor incidencia en el desarrollo del niño, y no se le prestaba atención en este sector.
* Diseño del Plan Nacional de Alimentación y Nutrición (PAN), que otorgó un énfasis particular a la población infantil (Plan de Desarrollo "Para Cerrar la Brecha", 1974 -1978.
* El currículo de la Educación Preescolar comenzó a gestarse en los años 1977 y 1978, cuando por primera vez se tomó conciencia sobre la necesidad de darle a esta modalidad unos lineamientos  para  regular,  orientar  y  organizar  la  actividad educativa y pedagógica de un establecimiento preescolar.
* A pesar de muchas oposiciones en 1978 se crea la carrera de Licenciatura en Educación Preescolar en la Facultad de Educación de la Universidad Pedagógica Nacional.
* Diseño de la Política Nacional de Atención al Menor, que enfoca la atención del menor de siete años atendiendo la situación de la salud y los procesos de socialización (Plan de Integración Social, 1978-1982).
* Creación del Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF), Ley 7 de 1979, que establece las normas para proteger a los niños y niñas, promover la integración familiar, garantizar los derechos del niño y de la niña y ejercer funciones de coordinación de las entidades estatales, relacionadas con los problemas de la familia y del menor.
* El Ministerio de Educación implementa el Plan de Estudios para la Educación Preescolar con una concepción de atención integral a la niñez y con la participación de la familia y la comunidad (Decreto No.1002 de 1984. Plan de Desarrollo, "Cambio con Equidad", 1982-1986).
* Diseño e implementación del Programa de Hogares Comunitarios de Bienestar (HCB), mediante los cuales se brindaría cuidado diurno, alimentación, atención básica en salud y educación preescolar a los menores de siete años. (Icbf 1986).
* En la búsqueda por la defensa de la población infantil, en noviembre de 1989, a través del Decreto 2737, se establece el Código del Menor, que se convierte en un instrumento jurídico fundamental para la protección de los derechos del menor y su familia, normas que tradicionalmente se encontraban dispersas en otros códigos y las cuales se integran en un solo paquete de principios, reglas y leyes.
* La Constitución Política de 1991, en su Artículo 67, establece que "la educación será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y comprenderá como mínimo un año de preescolar.
* Creación del Programa Nacional de Acción en Favor de la Infancia (PAFI), que retoma los planteamientos de la CDN y los de la Cumbre de Jomtiem (1990). El PAFI incluyó políticas y programas orientados a los niños, niñas y jóvenes menores de 18 años.
* Mediante la resolución No. 1343 de 1992, se reglamentó por primera vez las inscripciones, solicitudes y documentos, directora, local, material didáctico, licencia de funcionamiento, etc.,de los jardines infantiles
* Creación de los Jardines Comunitarios con los que se brinda atención a los niños y niñas en edad preescolar pertenecientes a poblaciones vulnerables, con la participación de los padres y acudientes (ICBF, Acuerdo No.19 de 1993).
* Creación del Sistema General de Seguridad Social en Salud, que priorizó la atención de las madres gestantes y lactantes, de la población infantil menor de un año y de las mujeres cabeza de familia (Ley 100 de 1993.)
* Creación del Programa Grado Cero que busca ampliar la cobertura, elevar la calidad y contribuir al desarrollo integral y armónico de todos los niños y niñas de cinco y seis años de edad, en coordinación con los sectores de salud y el Icbf. (Ministerio de Educación Nacional, Ley General de Educación, [Ley 115 de 1994](http://www.mineducacion.gov.co/1621/article-85906.html)).
* Con el Decreto 1860 de 1994, se determina que la educación preescolar está dirigida a las niñas y a los niños menores de seis años, antes de iniciar la educación básica, y está comprendida por tres grados, siendo los dos primeros una etapa previa a la escolarización, y el tercero, obligatorio. Adquiere así institucionalidad el Grado Cero, que toma en cuenta las dimensiones del desarrollo humano: corporal, comunicativo, cognitivo, ético, estético, actitudes y valores, y sigue los lineamientos pedagógicos para la educación preescolar18.
* Creación del Programa Fami -Familia, Mujer e Infancia- el cual entrega complemento nutricional a madres gestantes, mujeres lactantes y niños y niñas entre los 6 y los 24 meses, y ofrece sesiones educativas a las madres para que realicen actividades pedagógicas con los niños y niñas menores de dos años. (ICBF, 1996).
* Formulación del documento CONPES 2787 de 1995, una política pública sobre la infancia "El Tiempo de los Niños", el cual es aprobado para contribuir al desarrollo integral de los niños y de las niñas más pobres y vulnerables, vinculándolos a programas de nutrición, salud y educación.
* Diseño y ejecución de la estrategia del Pacto por la Infancia, como mecanismo para descentralizar el PAFI y asegurar su ejecución a nivel local (Consejería para la Política Social de la Presidencia de la República y el DNP, 1996.
* En 1996 se promulga la resolución 2343 en la que se establecen los indicadores de logros curriculares para los tres grados del nivel de preescolar. Se afirma que los indicadores de logros curriculares para estos grados se formulan desde las dimensiones del desarrollo humano, mientras que para los otros niveles, desde áreas obligatorias y fundamentales. Con ello es importante destacar el reconocimiento a la especificidad de los primeros grados de educación y sus diferencias con los demás.
* Establecimiento de normas relativas a la organización del servicio educativo y orientaciones curriculares del nivel preescolar (Ministerio de Educación Nacional, [Decreto No.2247de 1997](http://www.mineducacion.gov.co/1621/articles-104840_archivo_pdf.pdf)). En 1999 se publican los lineamientos pedagógicos de este nivel. Este Decreto establece normas referentes a la prestación del servicio de preescolar, al tiempo que permite la organización de este nivel de educación por parte del Ministerio de Educación Nacional; así mismo, reconoce que, tanto para las instituciones oficiales como privadas, el preescolar es uno de los niveles de la educación formal, tal como lo plantea el artículo 11 de la Ley 115. Especifica que la educación preescolar es la que se ofrece a niñas y niños de 3 a 5 años y que sus grados son: Prejardín, Jardín y transición. Por un lado, se establecen como principios de la educación preescolar la integralidad, participación y lúdica, y por otro, se afirma que los procesos curriculares se desarrollan mediante la ejecución
* Se promulga la [ley 715 de 2001](http://www.mineducacion.gov.co/1621/articles-86098_archivo_pdf.pdf) , que definió las competencias y recursos para la prestación de los servicios sociales (salud y educación) y estableció el Sistema General de Participaciones SGP. Esta ley posibilita la ampliación de cobertura en el grado obligatorio de preescolar y asigna recursos para alimentación escolar, en los establecimientos educativos, a niños y a niñas en edad preescolar.
* A nivel del Distrito se expidió la Resolució No. 138 de 2004 del Concejo de Bogotá, Por medio del cual se regula el funcionamiento de los establecimientos públicos y privados que prestan el servicio de educación inicial.
* Aprobación del CONPES 091 de 2005, con el que se definen metas y estrategias para el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo del Milenio. En cuanto a la primera infancia, aparece en los objetivos la erradicación de la pobreza extrema, el acceso a primaria universal, reducir la mortalidad infantil en menores de cinco años y mejorar la salud sexual y reproductiva.
* El Decreto 243 de 2006 expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá reglamentó el Acuerdo No. 138 de 2004 y regula el funcionamiento de los establecimientos públicos y privados que prestan el servicio de educación inicial, fija normas de calidad de construcción y adecuación, ubicación de los inmuebles, educación y formación.
* Adopción de los Consejos para la Política Social como mecanismo de coordinación de las diferentes instancias del SNBF (Plan de Desarrollo Hacia un Estado Comunitario, 2002-2006 / 2006-2010).
* Construcción participativa de política pública de infancia "Colombia por la Primera Infancia". Política pública por los niños y niñas desde la gestación hasta los 6 años. (ICBF, 2006).
* Se promulga la [Ley 1098 de 2006](http://cms-static.colombiaaprende.edu.co/cache/binaries/articles-177828_archivo_pdf_codigo_infancia.pdf?binary_rand=6530) , Código de la Infancia y la Adolescencia que deroga el Código del Menor. Esta ley establece en su Artículo 29 el derecho al desarrollo integral de la primera infancia.
* Aprobación del [CONPES 109 de 2007](http://cms-static.colombiaaprende.edu.co/cache/binaries/articles-177828_archivo_pdf_conpes109.pdf?binary_rand=3435) , el cual materializa el documento "Colombia por la Primera Infancia" y fija estrategias, metas y recursos al Ministerio de la Protección Social, Ministerio de Educación y al ICBF, con el fin de garantizar la atención integral a esta población.
* Aprobación [CONPES 115 de 2007](http://www.mineducacion.gov.co/primerainfancia/1739/articles-177828_archivo_pdf_conpes_115_13.pdf) que distribuye los recursos del SGP Decreto 4875 de 2011 provenientes del crecimiento real de la economía superior al 4% de la vigencia 2006 (Parágrafo transitorio 2º del Artículo 4º del Acto Legislativo 04 de 2007).
* El Decreto 57 de 2009, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, regula la inspección, vigilancia y control de las personas naturales y jurídicas , públicas y privadas que presten el servicio de Educación Inicial en el Distrito Capital , a niñas y niños entre los 0 y menores de 6 años de edad y deroga parcialmente el Decreto Distrital No. 243 de 2006.
* Se promulga la Ley 1295 de 2009 o de atención integral a la primera infancia, por la cual se reglamente la atención de los niños y niñas de la primera infancia de los sectores 1,2 y 3 de Sisbén, con la que el Estado plantea contribuir a la calidad de vida de las madres gestantes y a garantizar los derechos de las niñas y los niños desde su gestión, ley que fue derogada por la ley 1804 de 2016, Por la cual se establece la política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre y se dictan otras disposiciones
* Decreto 4875 de 2011, por el cual se crea la Comisión Intersectorial para la Atención Integral de la Primera Infancia.

En agosto de 2015 la cartera que dirigía la ex ministra de Educación Gina Parody puso en marcha un plan para formular la "reglamentación de la educación inicial" en el país, y tres años después, sigue sin existir un marco normativo que regule la prestación de los servicios de educación inicial, es decir, no existen las herramientas para hacer seguimiento y control, particularmente en el sector privado.

El país no cuenta todavía con una legislación que regule formalmente estos establecimientos ni en temas de infraestructura, de tarifas, ni de pedagogía. Y aún cuando en el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 del presidente Juan Manuel Santos se estableció este mandato como prioritario.

El vacío legal que define el funcionamiento de estos centros es notorio. “Tenemos problemas con las licencias que expiden las entidades territoriales, no hay control. Es un mercado altamente informal”, indicó a esta publicación Víctor Saavedra cuando todavía era viceministro de Educación. También aseguró que el decreto al respecto “debería estar listo en diciembre de 2015”, algo que no sucedió[[1]](#footnote-1).

De acuerdo con información del Ministerio de Educación Nacional (MEN), hay 18.632 instituciones educativas dispersas por el territorio, 10.855 oficiales y 7.777 no oficiales. En estas se atiende a un total de 955.907 niños. De ellos, más de 802.000 pertenecen a los estratos 1, 2 y 3, y cerca de 650.000 están matriculados en establecimientos oficiales. Lo lógico es que los niños pasen tres años en la educación inicial no oficial, mientras que las instituciones públicas solo brindan un año de preescolar.

De otra parte, es importante resaltar que dentro de las funciones de las Cajas de Compensación Familiar, tenemos las siguientes:

- Administrar, por medio de los programas que a ellas corresponda, las actividades de subsidio en dinero; recreación social, deportes, turismo, centros recreativos y vacacionales; cultura, museos, bibliotecas y teatros; vivienda de interés social; créditos, jardines sociales o programas de atención integral para niños y niñas de 0 a 6 años; programas de jornada escolar complementaria; educación y capacitación; atención de la tercera edad y programas de nutrición materno-infantil y, en general, los programas que estén autorizados a la expedición de la presente ley, para lo cual podrán continuar operando con el sistema de subsidio a la oferta.

- Administrar jardines sociales de atención integral a niños y niñas de 0 a 6 años.

Se hace necesario vincular a las Cajas de Compensacion Familiar para aprovechar la infraestructura e idoneidad para la prestación de servicios de atención integral a niños y niñas de 0 a 6 años.

Finalmente, el Instituto de Bienestar Familiar (ICBF) cuenta con centros propios que no están regulados por el MEN, como parte de su estrategia de Educación Inicial, integrada en el marco de la Atención Integral a la Primera Infancia. En diciembre de 2014, brindaba educación inicial, cuidado y nutrición en sus hogares a 925.529 niños. No existen datos actualizados de cuántas guarderías y jardines infantiles operan a la fecha.

1. ***Conveniencia de la iniciativa:***

Colombia como Estado Social de Derecho ha consagrado en su Constitución Política de 1991 principios fundamentales que garantizan los derechos y propenden por el desarrollo humano y social. En este sentido, en su artículo 5 define: *“El Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como institución básica de la sociedad.”* Como soporte de esta posición que da a la familia un lugar central ante las acciones del Estado, en el artículo 42 frente a los derechos sociales, económicos y culturales resalta que la familia es el núcleo fundamental de la sociedad, y que el Estado y la sociedad deben garantizar su protección integral.

En este marco de garantía de derechos la Constitución reconoce a los niños y niñas como sujetos de derechos y establece para ellos y ellas sus derechos fundamentales. En el artículo 44 define como parte de los derechos fundamentales el cuidado y la educación, y establece que la familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos.

Lo consagrado en la Constitución Política ha sido la base para el desarrollo normativo en relación con los derechos de niños y niñas y el principio de corresponsabilidad que opera ante su garantía y prevención de su vulneración.

En el año 2006 se promulga en Colombia la Ley 1098 Código de Infancia y Adolescencia en la que se concretan acciones en favor de los derechos fundamentales de niños, niñas y adolescentes. En su artículo 23 se define el derecho a la custodia y cuidado personal, en la que se establece que los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a que sus padres en forma permanente y solidaria asuman directa y oportunamente su custodia para su desarrollo integral.

De igual forma, en el artículo 29 el Código define el derecho al desarrollo integral en la primera infancia, así:

*“La primera infancia es la etapa del ciclo vital en la que se establecen las bases para el desarrollo cognitivo, emocional y social del ser humano. Comprende la franja poblacional que va de los cero (0) a los seis (6) años de edad. Desde la primera infancia, los niños y las niñas son sujetos titulares de los derechos reconocidos en los tratados internacionales, en la Constitución Política y en este Código. Son derechos impostergables de la primera infancia, la atención en salud y nutrición, el esquema completo de vacunación, la protección contra los peligros físicos y la educación inicial. En el primer mes de vida deberá garantizarse el registro civil de todos los niños y las niñas.”[[2]](#footnote-2)*

Las condiciones para la garantía del derecho al desarrollo integral en la primera infancia son definidas en el país a través de la promulgación de la Ley 1804 de 2016 *“Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia De Cero a Siempre”,* la cual establece como propósito, definir las bases conceptuales, técnicas y de gestión para garantizar el desarrollo integral, en el marco de la Doctrina de la Protección Integral.

La Política De Cero a Siempre define en su artículo 6 que como ámbito de aplicación deberá ser implementada en todo el territorio nacional por cada uno de los actores oficiales y privados, tanto del orden nacional como local, que tienen incidencia en el proceso de desarrollo integral de los niños y niñas entre los cero (0) y los seis (6) años de edad. Lo cual es la base para desarrollar acciones para todos los niños y niñas en primera infancia que permanecen en el país.

En este marco de acción la Política da fuerza a la educación inicial definida como derecho impostergable por el Código de Infancia y adolescencia. En su artículo 5 define:

*“la educación inicial como un derecho de los niños y niñas menores de seis (6) años de edad. La educación inicial se concibe como un proceso educativo y pedagógico intencional, permanente y estructurado, a través del cual los niños y las niñas desarrollan su potencial, capacidades y habilidades en el juego, el arte, la literatura y la exploración del medio, contando con la familia como actor central de dicho proceso.”*

El reconocimiento de los derechos de niños y niñas desde la primera infancia, sustenta todo tipo de acciones e iniciativas que busquen crear condiciones favorables para el desarrollo integral de ellas y ellos y que movilicen a la sociedad en favor de su garantía y protección.

Desde este propósito el Código de Infancia y Adolescencia establece en su artículo 10 el principio de la Corresponsabilidad, definiéndola como la concurrencia de actores y acciones conducentes a garantizar el ejercicio de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes. La familia, la sociedad y el Estado son corresponsables en su atención, cuidado y protección. Desde este principio se definen responsabilidades específicas a la sociedad y como parte de ésta a instituciones y empresas que deberán generar condiciones que favorezcan la protección y cuidado de la familia, y la promoción y respeto de los derechos de los niños y niñas.

En este sentido, en su capítulo 1 el Código define las obligaciones de la familia, la sociedad y el Estado, resaltando en el artículo 39 que la familia está obligada a asegurarles a los niños y niñas desde su nacimiento el acceso a la educación y proveer las condiciones y medios para su adecuado desarrollo, garantizando su continuidad y permanencia en el ciclo educativo. Esta obligación se relaciona desde la corresponsabilidad con lo definido en el artículo 40 sobre las obligaciones de la sociedad, en el cual se refiere que, *“En cumplimiento de los principios de corresponsabilidad y solidaridad, las organizaciones de la sociedad civil, las asociaciones, las empresas, el comercio organizado, los gremios económicos y demás personas jurídicas, así como las personas naturales, tienen la obligación y la responsabilidad de tomar parte activa en el logro de la vigencia efectiva de los derechos y garantías de los niños, las niñas y los adolescentes. En este sentido, deberán: 1. Conocer, respetar y promover estos derechos y su carácter prevalente. 2. Responder con acciones que procuren la protección inmediata ante situaciones que amenacen o menoscaben estos derechos. 3. Participar activamente en la formulación, gestión, evaluación, seguimiento y control de las políticas públicas relacionadas con la infancia y la adolescencia (…)”*

Por su parte, respecto a las obligaciones del Estado en el artículo 41 se expone que el Estado en cumplimiento de sus funciones en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal deberá garantizar el ejercicio de todos los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes; asegurar las condiciones para el ejercicio de los derechos y prevenir su amenaza o afectación a través del diseño y la ejecución de políticas públicas sobre infancia y adolescencia; apoyar a las familias para que estas puedan asegurarle a sus hijos e hijas desde su gestación, los alimentos necesarios para su desarrollo físico, psicológico e intelectual, por lo menos hasta que cumplan los 18 años de edad; y garantizar las condiciones para que los niños y las niñas desde su nacimiento, tengan acceso a una educación idónea y de calidad.

La corresponsabilidad como principio consagrado en el Código de Infancia y Adolescencia ha sido desarrollado con acciones concretas a través de la Ley 1804 de 2016, Política De Cero a Siempre a través de la definición de la “Gestión intersectorial para la atención integral” como instrumento para lograr la garantía del derecho al desarrollo integral de los niños y niñas en primera infancia. En este sentido, la Política define la Gestión intersectorial como *“la acción organizada, concurrente y coordinada a través de la cual los sectores estatales de los órdenes nacional y local (educación, salud, cultura, recreación, bienestar, deportes, planeación, entre otros), así como otros actores de la sociedad (familias, comunidad, sociedad civil, academia, empresa privada, organizaciones no gubernamentales, entre otras), se articulan para lograr la atención integral a las mujeres gestantes, y los niños y niñas en primera infancia, a partir de lo que ellos y ellas requieren. La gestión intersectorial exige que cada actor involucrado reconozca la importancia central de su papel para la garantía del desarrollo de las niñas y niños y ponga al servicio de ellos sus saberes, su estructura institucional, acciones de política, recursos y capacidades, así como su apertura para transformarse, trátese de la orientación, la planeación, la oferta de servicios, la articulación o el seguimiento a la atención integral.”[[3]](#footnote-3)*

Todo el marco normativo expuesto anteriormente sustenta la pertinencia e importancia de promover la acción corresponsable del Estado y el sector empresarial, frente a la existencia de servicios de educación inicial empresariales que ofrecen condiciones particulares de atención para hijos e hijas de familias trabajadoras. Esta, entonces, se convierte en una iniciativa que de forma explícita promueve el desarrollo integral de niñas y niños en primera infancia y la protección a las familias de los trabajadores y contratistas.

Cabe resaltar, que otro motivo por el cual es necesario llevar a las empresas y/o entidades un servicio de Unidades de Atención Integral a la Primera Infancia en la empresa (UAPI) “SIEMPRE PRESENTE”, es velar por la seguridad e integridad de los niños y niñas en edad temprana, los cuales son los más vulnerables al abuso y a la violencia sexual.

Según datos del Instituto Nacional de Medicina Legal, en los dos primeros meses de este año, se presentaron 3.271 casos registrados de violencia en contra de menores en el 100% de los Departamentos del país, lo que equivale a 55 casos diarios; esto, habiendo una reducción a lo acontecido en el año 2018, donde se presentaron 22.788 casos en toda la anualidad, dando un porcentaje de 62 casos diario; pero esto, no es motivo para dejar de preocuparnos, al contrario con esta iniciativa buscamos reducir más estos casos de violencia, que en la mayoría de los casos según Xime Norato, directora de la Agencia Pandi -que vela por los derechos de los niños- son cometidos por personas cercanas a la víctima ya sea un familiar, un conocido o un amigo los cuales se aprovechan de la condición de indefensión de los niños y abusan de estos.[[4]](#footnote-4)

Es por todo lo anterior, que esta iniciativa es de suma importancia, en tanto procura garantizar el desarrollo y la formación de nuestra niñez, además de que con esta estaríamos regulando todo lo relacionado con las guarderias, tema que carece de reglamentación en el ordenamiento jurídico colombiano.

1. ***Aplicación en el ámbito internacional:***

Además, durante los últimos años se ha desarrollado una tendencia mundial encaminada a lograr que las empresas se interesen mucho más por el bienestar de las familias de sus trabajadores y contratistas. Es lo que se conoce como las Empresas Familiarmente Responsables –EFR-.

En términos generales, una EFR es aquella que apoya a sus colaboradores en su búsqueda de balance entre los planos laboral y familiar y que asume esta perspectiva, ya que beneficia simultáneamente a empleados, empresa y sociedad (Rogers, 2001).[[5]](#footnote-5) Este tipo de empresa *“tenderá a mejorar sus resultados en el mediano y largo plazo, a medida que avance en su incorporación exitosa de objetivos y políticas (Scheibl y Dex, 1998) de responsabilidad social, tales como la flexibilidad laboral, el apoyo a los padres y a los hijos, el balance entre trabajo y familia y las políticas que permitan el desarrollo profesional y personal para todo tipo de empleado, independientemente de sus características demográficas, entre ellas género, raza, etcétera.”* [[6]](#footnote-6)

Es un compromiso que adquieren las empresas y empleadores no sólo hacia sus trabajadores y contratistas, sino también hacia sus familias. *“La EFR no asume el paradigma “suma cero”, en donde se intenta obtener el mayor tiempo del trabajador a costa del detrimento de su vida familiar. Considera que el patrón debe ser comprensivo con sus colaboradores, pero al mismo tiempo exigente. Puede ser flexible, por ejemplo permitiendo ausencias en momentos críticos, o asignar trabajos de medio tiempo, pero sabe que esto genera el compromiso de sus colaboradores, que son capaces de recuperar el tiempo perdido e incluso propiciar esfuerzos adicionales en beneficio de su organización.”[[7]](#footnote-7)*

Como puede verse, las empresas que ponen en práctica estas políticas obtienen mayores niveles de productividad y también logran crear mejores ambientes laborales para sus trabajadores y contratistas. Estos logros pueden clasificarse en tres grupos, así:

**“a) De los empleados**: cuando los empleadores apoyan exitosamente a sus empleados en el balance –trabajo y familia– tienen una oportunidad mucho mayor de contratar, retener y obtener lo máximo de ellos en el largo plazo (Rogers, 2001). Este apoyo repercute, finalmente, en una mayor satisfacción en el trabajo, un mayor desarrollo profesional y emocional, sentido de vida y en un incremento en la calidad de vida de los participantes.

**b) De la empresa:** al mejorar el clima de trabajo derivado de la implementación de políticas de responsabilidad social, se mejorará la actitud de los empleados ante sus deberes, responsabilidades, convivencia, participación e interés en el trabajo, lo cual repercute en mayores niveles de calidad, eficiencia, productividad y rentabilidad.

**c) De la sociedad:** al permitir la integración de la empresa y de los empleados con su entorno social, tecnológico y económico, se crea trabajo, riqueza, desarrollo, bienestar y un mejor nivel de vida.”[[8]](#footnote-8)

 *“La conciliación trabajo-familia es uno de los grandes retos de la sociedad actual. Cada vez son más las empresas que buscan convertirse en Empresas Familiarmente Responsables (EFR) y desarrollan políticas para lograr compatibilizar vida laboral, familiar y personal. En el ámbito de la empresa familiar, la conciliación presenta una dificultad añadida, en especial para los miembros de la familia propietaria.”[[9]](#footnote-9)*

En países como Estados Unidos, Reino Unido, Suecia, Noruega o Finlandia tener una guardería en los lugares de trabajo se ha convertido en una alternativa común para los trabajadores y contratistas de muchas empresas. En los Estados Unidos de América, por ejemplo, hay empresas como Bright Horizons, que proporcionan este tipo de servicios a otras empresas. En España, la empresa [Kidsco](http://www.kidsco.es/Kidsco/es/home) realiza esta misma función, y otras grandes y medianas empresas se han dado cuenta de los beneficios de disponer de guarderías propias en sus instalaciones.

Las empresas grandes que tienen un servicio público de muchas horas están viendo lo importante que es no restar importancia a la vida privada de los trabajadores y contratistas. Es una buena filosofía que debería ampliarse para ganar en calidad en todos los aspectos.[[10]](#footnote-10)

España es un buen referente de empresas con guarderías para los hijos de los trabajadores y contratistas:[[11]](#footnote-11)

**Mercadona *Cadena de Supermercados española ,*** ha abierto una guardería con capacidad para 82 bebés y niños en el centro logístico que tiene en Barcelona. Esta iniciativa también se implantará en otros centros que la empresa tiene previsto inaugurar en Madrid, Alicante, Sevilla y León.

***El Banco Santander Central Hispano*** ha ubicado una gran escuela infantil en la Ciudad Financiera, en Boadilla del Monte (Madrid), para agrupar todas sus oficinas centrales en la capital de España ([Ciudad Grupo Santander](http://www.gruposantander.com/ficheros/fenix/pdf/Espana/MIAnios/Mei_InformeAnual_CiudadSantander.pdf)). Será la guardería de empresa más grande de Europa y un referente internacional. Tendrá capacidad para cuatrocientos bebés y niños entre tres meses y tres años de edad y contará con cincuenta profesionales al cuidado de los pequeños.

**En la ZAL (Zona de Actividades Logísticas) del Puerto de Barcelona** [existe una escuela infantil](http://www.noticiascadadia.com/noticia/4136-guarderia-infantil-una-realidad-en-la-zal-del-port-de-barcelona/) con siete aulas educativas y capacidad para 106 niños.

Otras compañías **como El Pozo, Casa Tarradellas o Caja Madrid** han anunciado planes similares para conciliar la vida laboral y la familiar o ya tienen en marcha guarderías en algunas de sus ubicaciones.

También hay algunas otras opciones temporales, como cuando se dan las vacaciones escolares y algunos centros de trabajo optan por que los hijos de los empleados estén [en una "ludoteca", cuidados en el mismo centro de trabajo](http://www.bebesymas.com/noticias/sin-vacaciones-ludoteca-en-el-trabajo-para-nuestros-hijos). En Granada, por ejemplo, hay [una guardería de un centro comercial en Granada](http://www.bebesymas.com/ser-padres/un-buen-ejemplo-crearan-una-guarderia-para-los-hijos-de-los-trabajadores-de-un-centro-comercial-de-granada), para los hijos de los trabajadores y contratistas de las distintas empresas que en dicho centro coexisten.

**La Armada Española** ha abierto en Ferrol la primera guardería para los hijos de militares y personal civil de Defensa. También hay casos en la administración pública, como sucede en algunas oficinas de la Agencia Tributaria, que ya disponen de centros para los bebés y niños de sus empleados.

La materia se ha desarrollado en algunas legislaciones latinoamericanas, como la **Argentina** en el artículo 179 de la Ley N° 20.744, así:

*“Artículo 179. Descansos diarios por lactancia.* Toda trabajadora madre de lactante podrá disponer de dos (2) descansos de media hora para amamantar a su hijo, en el transcurso de la jornada de trabajo, y por un período no superior a un (1) año posterior a la fecha del nacimiento, salvo que por razones médicas sea necesario que la madre amamante a su hijo por lapso más prolongado. En los establecimientos donde preste servicios el número mínimo de trabajadoras que determine la reglamentación, el empleador deberá habilitar salas maternales y guarderías para niños hasta la edad y en las condiciones que oportunamente se establezcan.”

En **Chile**, por ejemplo, se tiene la Ley No. 17.301, la cual (artículo 16º) obliga a los empleadores del sector privado, a depositar el valor de una cuota de ahorro de la Corporación para la vivienda por cada trabajador, esto para que la Junta Nacional de Jardines Infantiles desarrolle los postulados de la ley.

Así mismo, el artículo 33 ibídem obliga a toda institución, servicio, empresa o establecimiento, sea fiscal, semifiscal, municipal o de administración autónoma que ocupe más de veinte trabajadoras debe tener sala-cunas, anexas e independientes al lugar de trabajo, donde las mujeres puedan alimentar a sus hijos menores de dos años y dejarlos mientras laboren. Para el cumplimiento del fin, se dispone la posibilidad de celebrar convenios entre las instituciones para que habiliten e instalen salas- cunas de uso común previa aprobación de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

Por supuesto, las guarderías en el trabajo no representan una solución universal ni se adecuan a las necesidades de muchos padres, madres e hijos (ni de muchas empresas pequeñas, por ejemplo). No obstante, son un gran logro para alcanzar el bienestar de los trabajadores y contratistas en sus ambientes laborales, incluyendo el bienestar familiar que resulta tan importante, redundando positivamente en el rendimiento del trabajador y de la empresa.

Según la experiencia implementada en España, “los tres desafíos más importantes en Recursos Humanos en la actualidad en las organizaciones españolas son:

- Aumentar el rendimiento y la productividad,

- Conservar a los mejores profesionales y

- Atraer a nuevos talentos para la próxima etapa de crecimiento.”

Las guarderías en empresa y otros servicios de Conciliación de Vida Laboral y Familiar son sin lugar a dudas, una solución que abarca a la vez estos tres grandes retos.”[[12]](#footnote-12)

1. **Ventajas de tener Unidades de Atención Integral a la Primera Infancia en la empresa (UAPI) “SIEMPRE PRESENTE”**
* Mejora en la calidad de vida del empleado
* Ventaja competitiva, Responsabilidad Social Corporativa
* Mayor productividad y compromiso
* Mejora el rendimiento y la satisfacción en el trabajo
* Fuerza de venta a la hora de reclutar
* Retención del Talento
* Descenso del abandono laboral
* adaptación al calendario y jornada laboral del trabajador
* Se fortalece el vínculo entre los padres y los hijos
1. **Antecedentes legislativos.**

Este proyecto de ley fue presentado a consideración del Congreso de la República en la legislatura 2016 – 2017, siendo su autora la H.R. Margarita María Restrepo Arango. Sin embargo, luego de haberse radicado el Informe de Ponencia para Primer Debate en la Comisión Séptima de la Cámara de Representantes, el proyecto fue retirado para enriquecer su contenido.

Por su importancia, y particularmente por los beneficios que trae a la familia como núcleo esencial de la sociedad, nutrido el proyecto con ajustes estructurales que tienen el propósito de hacerlo viable en lo jurídico y en lo económico, nuevamente se presenta a consideración del Congreso de la República.

1. **Referencias y Bibliografía**

1.CERDA, Gutiérrez Hugo. Educación preescolar: Historia, Legislación, Currículo y realidad socioeconómica. Aula Abierta Mag.

2.<http://ylangylang.uninorte.edu.co:8080/drupal/files/AntecendentesHstoricosEducacionColombia.pdf>

De los Honorables Representantes,

**MARGARITA MARIA RESTREPO ARANGO JOSÉ ELIECER SALAZAR LÓPEZ**

**REPRESENTANTE A LA CAMARA REPRESENTANTE A LA CÁMARA**

1. <https://www.semana.com/educacion/articulo/legislacion-de-los-jardines-infantiles-en-colombia/459928> [↑](#footnote-ref-1)
2. Ley 1098 de 2006, Código de Infancia y Adolescencia, Articulo 29. [↑](#footnote-ref-2)
3. Artículo 7, Ley 1804 de 2016, Política de Cero a Siempre. [↑](#footnote-ref-3)
4. <https://www.elcolombiano.com/colombia/las-ninas-las-mas-abusadas-en-el-pais-LF10400812> [↑](#footnote-ref-4)
5. Imanol Belausteguigoitia y Rogerio Domenge: “La Empresa Familiarmente Responsable”. [↑](#footnote-ref-5)
6. Idem [↑](#footnote-ref-6)
7. Imanol Belausteguigoitia y Rogerio Domenge: “La Empresa Familiarmente Responsable”. [↑](#footnote-ref-7)
8. Idem [↑](#footnote-ref-8)
9. “Ser empresa Familiarmente Responsable, Una Ventaja Competitiva”. Nuria Chinchilla y Consuelo León Llorente, Directora e Investigadora, respectivamente, del Centro Internacional Trabajo y Familia del IESE. Cátedra de Empresa Familiar. Newsletter No. 35 de mayo de 2008 [↑](#footnote-ref-9)
10. http://www.bebesymas.com/otros/supermercados-masymas-premiados-por-conciliar-la-vida-personal-y-laboral [↑](#footnote-ref-10)
11. http://www.bebesymas.com/ser-padres/empresas-con-guarderias [↑](#footnote-ref-11)
12. Informe internacional de tendencias en RRHH. Randstad España, 2015- <https://research.randstad.es/wp-content/uploads/2015/12/ran-pro-informe-tendencias-salariales-y-laborales-2015-VF.pdf> [↑](#footnote-ref-12)